

José M. Marius Urquiza: *Los proyectos españoles para reconquistar el Río de la Plata*. Editorial Ferrot, Buenos Aires, 1958.

Reconforta el espíritu, encontrarse con obras que reivindiquen la verdadera investigación científica, en épocas en que la improvisación es frecuente y desmedida. La aparición de este nuevo trabajo de José M. Marius Urquiza, contribuye a hacer efectiva esa reivindicación, a la vez que llena un gran vacío en la Historia Hispano Rioplatense post-revolucionaria.

El tema, viego todavía a la investigación histórica, en muchos de sus variados aspectos, no había merecido hasta ahora, un tratamiento integral tan completo como el realizado por el autor en la presente obra. En efecto, hecha la salvedad de los informados estudios de Roberto O. Frabeschi, Ricardo Cailliet Bola y Diego Luis Molinari, sobre los conclonantes regios españoles al Río de la Plata, y del excelente trabajo de Juan F. de Lázaro, referido a la proyectada expedición de Cádiz, no encontramos, entre la bibliografía especializada, obra alguna que trate en particular particular el tema. La originalidad es, pues, el principal mérito y la más destacada virtud del presente estudio, que de esa forma, se constituye en obligada fuente de consulta para ulteriores inquietudes.

El aporte más fecundo, en ese sentido, está dado en primer lugar, por la reconstrucción de la enredada trama de proyectos particulares que España consideró, en mayor o en menor medida, para reconquistar los dominios perdidos; y, en segundo término, por la forma clara y objetiva con que se han dado a conocer las alternativas de la gestión de Casa Florio, emba-

dar de la Corte en Río de Janeiro, empeñado en preparar el terreno a la frustrada expedición restauradora. Constituye, también, un valioso esfuerzo de la Corte en Río de Janeiro, empeñado en preparar el terreno a la frustrada expedición restauradora. Constituye, también, un valioso esfuerzo la recopilación de testimonios y opiniones, oficiales y particulares, que pintan el clima psicológico del Río de la Plata.

El libro enfoca tres aspectos fundamentales: la política gubernamental española; la situación del Río de la Plata, en especial la de la embajada en Río; y los proyectos particulares tendientes a la reconquista. Sirve de marco al relato histórico, la prosa sobria y elegante en que está escrito, carente de expresiones o giros rebuscados; a su vez, el hábil desarrollo de los hechos mantiene un interés difícil de lograr en exposiciones basadas, en su mayor parte, en documentos, resultando que lo que a menudo suele ser pesado y aburrido, aquí se muestra ágil y ameno. Asimismo, no se ven descuidadas las exigencias metodológicas, pues, gracias a una ajustada y objetiva interpretación de cada documento, logra el Autor trasladarse espiritualmente, al tiempo y al lugar de los acontecimientos; se obtiene, con ello, una mayor fuerza comunicativa de lo que se nos quiere transmitir.

Consideraremos ahora los diversos enfoques realizados en el libro. El primero de ellos, se refiere a la posición del gobierno ante la revolución americana. En ese sentido, destácase claramente que la concepción predominante en la Me-

trópico, era la vuelta de las colonias insurrectas a la protección de la Corona. Esta pretensión, apartada de las realidades de ultramar, señala el Autor, fue sostenida antes que nada por la terquedad de Fernando VII, que, de esa forma, "inmovilizó por más de una década la actitud española hacia América y fomentó artificialmente un sendero de planes imposibles o de medidas estériles...".

Observa Mariluz Urquijo, que el firme propósito, imperante en la Península, de recuperar la hegemonía perdida, se debe a la adultería reinante alrededor del Monarca que, con el objeto de alargarlo describía una situación inexistente e imaginada. Valioso es, para tal fin, el acopio realizado por el Autor, de informes, declaraciones y manifestos que, solicitados por las autoridades metropolitanas o presentados oficialmente, aseguraban el desaliento de los revolucionarios, la existencia de un fuerte partido españolista en América y, sobre todo, el firme deseo de los criollos de volver al regazo de la madre patria. Señalase, también, la existencia de voces disonantes que, por excepción informan objetivamente sobre lo que sucedía en ultramar; ejemplo de ello, son las memorias de Miguel Cabrera de Nevarra, la de Valentín Ortigosa y el despacho de Francisco Magallanes.

Para hacer posibles los planes o pretensiones de la Corte, se relata la política española en el sentido de buscar apoyo en otros estados: Portugal, Francia, Inglaterra y en general las potencias de la Santa Alianza, fueron dando un mentís a las esperanzas metropolitanas de lograr la ansiada ayuda.

El segundo aspecto enfocado por el Autor, es el de la gestión de Casa Flores, embajador en Río de Janeiro. Doblemente importante son las conclusiones a que aquí se llega, pues, además de la trascendencia que cobra lo realizado por el diplomático, se dan elementos y datos indispensables para un ulterior estudio biográfico.

En los largos cuatro años de labor, Casa Flores buscó con habilidad y empeño, preparar el ambiente ante la llegada de la expedición; para ello, utilizó, con la colaboración de su lugarteniente Feliciano del Río, de todos los recursos a su alcance en el arte del "espionaje, del soborno y la propaganda". Pero todas sus tentativas fueron vanas; Alvear, Puryredón, Artigas y José Miguel Carrera, uno a uno defraudaron las esperanzas de obtener apoyo entre los americanos.

También, se hace referencia, al partido Fernandista en Montevideo, el cual, por la situación estratégica de la Banda Oriental, constituía el punto más destacado de la política de Casa Flores; entre los hechos más salientes apuntados, cabe destacar: la ayuda que en aquella ciudad se le dispensaba a los realistas provenientes de Buenos Aires o los que huían de las Bruzacas, y las luchas intestinas entre los mismos españoles, que, sumada la indiscreción del cabecilla Juan Jacinto de Vargas, originó la expulsión de los más importantes adeptos a Fernando, con lo cual se derrumbó la esperanza más firme del ministro español.

Acercada la revolución liberal de Riego, muestra Mariluz Urquijo, como su habilidad y maquiavelismo político, le permitieron a Casa Flores "variar el rumbo y disponer sus velas para aprovechar, los nuevos vientos que soplaban desde Madrid". Para ello, el sagaz diplomático, dispuso difundir por el Río de la Plata el manifiesto de Fernando VII, en el cual "comuniqué a los habitantes de ultramar, haber jurado espontáneamente, la Constitución de Cádiz...". Por otro lado, no dejó la embajada en Río, de expandir la preponderancia del monarca, tratando, de este modo, "reconstruir el otrora poderosa partido españolista de la Banda Oriental". En tal sentido, relata, en forma minuciosa, la liberación de los prisioneros orientales de las cárceles portuguesas, lo cual tenía por objeto ganarlos a la causa del rey, señalando el Autor aquí, con

acierta y agudeza, la paradójica situación de los americanos a quienes, a la vez que se los encarcelaba, se los buscaba y alagaba al juraban la Constitución liberal: era ofrecerles "la libertad personal para que olvidasen la libertad de su patria".

Pero, por más empeño que pusiera Casa Flores, en lograr la consecución de sus planes, estériles fueron todos sus esfuerzos, verdad esta reflejada por el Autor con expresivas palabras: "Se figura pasa por nuestra historia como una rueda que girando vertiginosamente en falso fuera incapaz de transmitir a parte alguna los efectos de su dinamismo".

Llegamos finalmente a la última parte del libro, la que considera los proyectos particulares de reconquista. Se estudian, aquí, veintidós proyectos, que poseen entre sí semejanzas y diferencias; los hay de los más variados aspectos, unos escritos por americanos, otros presentados por españoles; unos basados en el poderío militar de la Corona, otros seguros en que bastaría la organización de una empresa comercial; en fin, unos realizados con propósitos interesados y hasta canalísticos, otros bajo el impulso de restaurar la unidad de la patria.

La recopilación de estos proyectos, aparte de su valor como investigación histórica, da lugar a que el Autor esboce una pequeña nota biográfica de cada proyectista, asociando así del anonimato a numerosos personajes, virtuosos unos, pero ambiciosos, sin escrúpulos y de desvergonzada actitud, otros. Asimismo, se destaca la gran derrochación de la Secretaría de Estado,

respecto a la situación existente, y se muestra el alto grado de desorganización del gobierno metropolitano. Ejemplo de ello, es la duplicidad española, señalada por Maritxu Urquijo al comentar el gran proyecto de Gravier del Valle, pues, a la vez que se envía a los comisionados regios a pactar con los criollos, se encomienda a del Valle tratar con los antirrevolucionarios para derrocar a los partidarios de la Independencia.

Por otra parte, aunque es cierto que poco y nada importaron esos proyectos, dado que, sea por su inaplicabilidad o sea por el interesado fin que contenían algunos, fracasaron o fueron desechados por la Corte, es también evidente, como lo apunta el Autor, que esta exuberante literatura contribuyó "a mantener vivo y en tensión el ideal recuperador...", añadiendo que "por el sólo hecho de presentarse, aunque no se llevasen a cabo, los proyectos daban a la Independencia un matiz de transitoriedad..."

Se cierra la edición, con las notas que se fueron citando a lo largo de todo el libro, las que, en número superior a trecientas, contienen innumerosísima documentación del Archivo General de Indias, del Archivo Histórico Nacional de Madrid y del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de España, a más de copiosa bibliografía; constituyendo, finalmente, la última puntada del trabajo, un Índice Onomástico, que facilita la ubicación de cada uno de los personajes nombrados en la obra.

HUMBERTO QUIROGA LAVÉ

J. Y. CALVE: *El pensamiento de Carlos Marx*. Ed. Taurus, Madrid, 1959.

La revolución comunista, a diferencia de otras, como la de 1789, que manifiestan en forma expresa sus pretensiones filosóficas y sociales, se declara únicamente práctica, menospreciando, incluso, aquel tipo de postulados. Sin

embargo —y así lo hace notar Calve—, sus efectos son quizás más universales que los de ninguna revolución filosófica o social en la historia.

Por ello, una problematización de los primeros principios del mar-

xismo se ha hecho imprescindible, y tanto los partidarios de Marx como sus adversarios han realizado ensayos en tal sentido.

No es de desdeñar el hecho, ya señalado por Lefebvre, de que algunos de los trabajos más importantes sobre este tema pertenecan a autores de inspiración cristiana. El que nos ocupa reúne características que le confieren un valor sobresaliente, y ha de resultar sin duda un extraordinario aporte para la comprensión del problema comunista.

Se expone con un máximo de objetividad el pensamiento de Marx en forma seria y documentada —la obra contiene una de las bibliografías más completas sobre la materia— y se lo critica desde un interesante punto de vista, intrasubstancialmente. Significamos con este último que el A., hilvanando los razonamientos según el método de Marx, en base a las premisas fundamentales de su sistema, y "en función del punto de partida de su intento", lo lleva a sus legítimas consecuencias y señala los aspectos en que no es coherente consigo mismo. Esta crítica puede, pues, oponerse al mismo Marx sin obligarlo a aceptar otros puntos de vista que no sean los suyos, ni imponerle "ideologías" que él ya ha denunciado como alienaciones.

El plan general de desarrollo de la obra coincide con la génesis y evolución del pensamiento de Marx en su propia vida. "Por una parte, la crítica de las alienaciones; por la otra, el proceso de rehabilitación del hombre mediante el movimiento comunista. Entre ambas, como en el centro de la vida de Marx, la toma de conciencia del propio método, de la forma de desarrollo, como unidad de la teoría y la praxis, o como praxis dialéctica".

Se critican sucesivamente, por lo tanto, las alienaciones religiosas y filosóficas —más bien "idealistas" o apariciones de fenómenos más profundos—; la alienación política, la social, y aquella de la cual

derivan las otras, la económica. Al comienzo de cada capítulo, se exponen sucintamente las tesis marxistas sobre la materia, que luego se desenvuelven. Al final, el A. señala las dificultades a su juicio existentes en el razonamiento, pero sin emitir juicio aún, desde que el propio Marx se remite a ulteriores fundamentos.

Luego se justifica esta regresión. Se expone el método, sus relaciones con los que lo han precedido e inspirado —especialmente Hegel y Feuerbach—, hasta llegar al núcleo del sistema: estructura de lo real, materialismo dialéctico, relación de objetivación; dialéctica de la historia, materialismo histórico, relación de alienación.

Hecho esto, Calvez encara la forma en que Marx suprime las alienaciones, y el efecto de esta supresión: eliminada la economía, necesariamente concluyen las demás; caen los trabas que impiden al hombre rehabilitarse en su ser genérico, y la historia llega a su fin, o, si se quiere, comienza verdaderamente.

Las leyes de desarrollo del régimen capitalista, que lleva en sí el germen de su propia destrucción, manifestándose en la baja tendencial del porcentaje de beneficio, en la producción de crisis periódicas más y más graves, en la concentración de los capitales, y en la pauperización creciente de un número cada vez mayor de personas, lo llevarán a una ruina inevitable. Bastará en la revolución a los proletarios manifestar activamente la universal negación que sufren pasivamente para concluir de hecho con el antiguo régimen. Las medidas prácticas que deberán adoptarse consistirán en la supresión de la propiedad privada de los medios de producción, y la instauración de la dictadura del proletariado.

Vendrá después el comunismo, sociedad perfecta donde se concilian todos los antagonismos y donde se realiza la vida genérica del hombre, que ya no estará en la onerosa esclavitud de su ser indivi-

dual. En ella, el Estado Político queda suprimido, pues se identifica con la sociedad real: ésta ya no es un límite, fuera del cual la libertad podría expandirse; en ella misma la libre expansión, en todas direcciones, de los deseos del hombre.

Concluye la obra con una sección crítica de la cual se destacan dos capítulos que estimamos fundamentales.

Uno de ellos se refiere a las relaciones existentes entre la doctrina cristiana y el pensamiento de Marx. El A. destaca como casi todos los dogmas cristianos son rechazados expresamente en esa doctrina. Vaya a título de ejemplo la oposición —y la semejanza— existentes entre la misión redentora de Cristo, universalmente negado al morir en la Cruz siendo Dios hecho hombre, y la del proletario, también negado universalmente, como Marx nos lo ha descrito.

El otro contiene la crítica del A. al pensamiento de Marx. Partiendo de la apropiación primitiva, que éste atribuye a una violencia ocasional, inconsciente en cierto sentido, es decir, a un hecho ajeno al mecanismo de las fuerzas productivas —apropiación de la plusvalía, etc.— muestra la insuficiencia del materialismo histórico para explicar plenamente la alienación económica, y atribuye esta consecuencia a que la teoría del valor, expresión marxista más generalizada de los fundamentos de la vida económica, no contiene de antemano la teoría de la plusvalía. La supresión de una forma de apropiación de ésta sólo significa la supresión de una forma de alienación económica, pero no elimina las condiciones de posibilidad de su existencia, que puede alguna vez darse de hecho nuevamente por otras medias — por ejemplo, por una deficiente planificación de los consumos.

Ello revela, afirma Calvez, la existencia en la filosofía económica de Marx de dos planos que no se recortan plenamente: una teoría general de las condiciones fun-

damentales de la vida económica del hombre, y una teoría particular del devenir histórico de un sistema económico determinado. "El primer tipo de dialéctica, que se nos manifiesta como fundamento universal de lo real, corresponde a la objetivación del hombre; el segundo tipo, vinculado aparentemente con el capitalismo, corresponde a la categoría de la alienación. Ambos planos son, en realidad, incommunicables; se tropiezan con una discontinuidad en lo real que imposibilita ulteriores conclusiones acerca de la sociedad comunista, siendo ésta, como lo es, una determinación absoluta y ya definitivamente lograda. La única solución viable, entonces, es aceptar la primera forma de dialéctica, y llevarla hasta sus conclusiones lógicas que implican sin embargo, el abandono de la segunda".

Señala el A., con J. Hyppolite, que la raíz de estas dificultades está en la errónea relación que establece Marx entre objetivación y alienación; ella sólo lo conduce a una explicación dualista de la existencia, "frente a la cual el racionalismo hegeliano conservaría sus prerrogativas". Si la supresión de la alienación supone la de la objetivación ¿Cómo puede decirse que ésta última sea el fundamento de lo real?

Además, en el hecho mismo del fin de la alienación económica hay serias dificultades. La condición de ser proletario metafísicamente negado es en sí incomprensible. La muerte es la única universalidad negativa a la que el hombre pueda acceder de un modo puramente natural, y no se puede contar con seres muertos para realizar una revolución. Por lo demás, ni siquiera esta universalidad sería perfecta, desde que la naturaleza quinta no sea más que un universal determinado y particular.

La clave de estas fallas, concluye Calvez, habrá que buscarla en la lógica de Marx, o sea, en la ciencia que debe ser el eje del socialismo científico. Hay en ella un postulado, o un "idealismo", por

paradójica que esta palabra pueda parecer aplicada a Marx, que es precisamente la afirmación de un naturalismo absoluto en el hombre, y de una determinación particular absoluta en la dialéctica.

Lo Absoluto es inmanente a la historia, como lo pretendía Marx, sin dejar de ser superior, como él lo desconocía. La incoherencia aparente de esta afirmación desaparece si se considera que "la historia tiene una dimensión de la inmanencia, en la cual se revelan

las determinaciones sucesivas que ocurren con arreglo a leyes de conflicto y síntesis; pero que esta dimensión no puede ser real más que mediante otra dimensión que constituya la referencia a un Absoluto trascendente respecto de la historia, del cual se recibe ésta, y del cual se recibe la primera altitud que pone en marcha su mecanismo".

PEDRO DE ELIZALDE

Hosacio A. García Belaunce: *La interpretación de la ley tributaria*. Abellido-Perrot, Buenos Aires, 1968.

El autor de este trabajo, profesor asociado (recientemente confirmado al ocupar el segundo lugar, en el concurso de profesores asociados, detrás del Dr. Juan Carlos Lagui) de la cátedra de Finanzas y Derecho Financiero de esta Facultad, cuyo titular pienso es el Dr. Guillermo Abumada; profesor también en La Plata y presidente de la Asociación Argentina de Estudios del Derecho Fiscal, es un joven y talentoso estudioso de la materia y especialmente del Derecho Tributario, en el cual resume (compartiendo la opinión de Dino Jarach) todo el Derecho Financiero.

En septiembre de 1968 se realizaron en México, organizadas por la Universidad Autónoma de México y el Instituto Mexicano de Derecho Fiscal, las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (las primeras se celebraron en Montevideo en octubre de 1966). García Belaunce, también asistente a Montevideo, concurrió a ellas, representando a las Facultades de Derecho de Buenos Aires y La Plata y a la institución que preside. La delegación argentina se completó con Carlos Giuliani Ferraguzzi, Juan Carlos Sorondo y Francisco Martínez.

En las Jornadas de México se plantearon tres problemas: el proceso contencioso tributario, la in-

terpretación de la ley tributaria y la codificación del derecho tributario. Para el segundo de estos temas, presentó el Autor, el trabajo que nos ocupa y que ahora ha sido editado por Abellido-Perrot para su colección de Monografías Jurídicas.

La importancia e interés del asunto los hemos podido constatar a través de la clase del Curso de Promoción sin Examen (primer semestre de 1969) en que se trató. Fue un debate magnífico entre el profesor y los veinticinco alumnos, demostrativa de la eficacia de estos cursos.

El A. manifiesta que el problema de la interpretación se ha abordado en relación con la ley tributaria por dos razones: 1) por considerarse que la norma tributaria es de naturaleza especial; 2) por la existencia de métodos generales y particulares cuya superioridad es discutida. Luego analiza brevemente (el trabajo tiene 77 páginas) las distintas interpretaciones: restrictiva, estricta o declarativa, lógica o extensiva; más adelante se refiere a dos métodos propios del derecho tributario (con ellos se procura investigar el fin perseguido por la ley, a través del análisis de la función que debe tener la norma, o del contenido de la naturaleza de las relaciones que regula): la interpretación funde-

nal (Griffith) y la interpretación económica. Ninguno de estos dos justifican una revolución en la hermenéutica jurídica, pues como todos tienen un idéntico fin: determinar qué quiso decir la ley.

Como conclusión, el A. señala que el problema consiste en determinar la aplicabilidad o no de los distintos métodos respecto de las normas tributarias, el orden de prioridad entre ellos, el correspondiente, y el alcance y eficacia que atribuimos a los que consideramos aptos. La respuesta está dada en once puntos, de los cuales destacamos lo siguiente: todos los métodos son aptos para las normas jurídicas en general; la ley tributaria sustantiva y penal debe encuadrarse dentro de aquellas que merecen tratamiento especial (responden a una particular exigencia: *natura tributaria et poena sine lege*); la ley tributaria debe interpretarse indagando su fin; la analogía no es admisible; el principio de legalidad y las garantías constitucionales son los límites infranqueables donde debe detenerse todo proceso interpretativo.

Recordamos aquí las recomendaciones votadas en México: 1) se afirma el principio de legalidad; 2) respetado éste, todos los métodos son aplicables; 3) exclusión de los criterios apriorísticos, tanto en favor del Fisco como del contribuyente; 4) las teorías de la "interpretación funcional" y de la "realidad económica" podrán aplicarse, cuando sea necesario, pero siempre con sujeción a los principios jurídicos que deben regir la interpretación.

Consideramos que García Beltrance ha tratado este tema, de interés no sólo doctrinario sino práctico, pues es la función del intérprete la que da vida y realidad a la norma jurídica, con la claridad que le es habitual. Recomendamos su lectura. Asimismo agregamos que estamos esperando que el A. nos brinde un libro completo sobre la materia, de la que está tan desprovista la bibliografía nacional.

José Mirasol

Mario A. Cosmío: *El problema del juez*. Abiledo-Ferrás, Buenos Aires, 1958.

El texto de una conferencia pronunciada en la Municipalidad de Lomas en junio de 1957, forma el contenido de este opúsculo, de interesante y amena lectura.

En él, su autor encara con habilidad varios asuntos, que los une bajo el rubro común de "El problema del juez". En efecto, la obra comienza con una reflexión sobre lo que podríamos llamar la virilidad del político y la inexistencia del juez en la esfera social. El político actúa cobrando notoriedad y cuando la alcanza, "difícilmente nos equivocamos pensando que se trata de un buen político". El juez, por el contrario, en ese constante aplicar leyes a casos concretos, actúa silenciosamente. Es que juez y político, difieren fundamentalmen-

te; el primero sólo necesita convencer (y únicamente al vencido, de que la sentencia es justa), en cambio, al político no le basta "con operar sobre la inteligencia de sus conciudadanos... precisa ganar su coacción."

Por eso dice el A. que cuando el político pone su atención en una forma más o menos constante en un juez, es presumible que "ese juez no se comporta como tal". Es que, la gente suele confundir "el buen hombre con el buen juez". Estas reflexiones traen inactivamente a nuestra memoria (aunque el A. no lo menciona) al juez Magaud. Y cabe aquí una reflexión: ¿qué es un buen juez? La respuesta surge clara conforme a la opinión de Oderigo que compartimos:

no. La humanidad de sus fallos recordados hasta la sociedad e incluso puestos como ejemplos, no hacen sino mostrarnos la bonhomía (valga el galicismo) de este juez, que sin embargo no cumplió su verdadera misión de tal, porque, ¡a cuántos valientes impenados quedarían sujetos nuestros derechos, si proliferaran magistrados como éste! Tal vez pensando en estos mismos peligros, es que Díaz de Guíjarro incluyera en el octavo mandamiento de su Decálogo de los Jueces: "No busques popularidad". (Enrique Díaz de Guíjarro, *Jueces y Abogados*, en J. A., 1968-III; Sec. Doct., pág. 91 y reproducción bajo el título de *Abogados y Jueces*, Ed. Perrot, 1969, pág. 58).

Inicio luego el autor un recorrido fugaz por la historia y su análisis se limita a seguir la forma cómo los pueblos han instituido al juez y cuáles eran las funciones que a éste competían. Son las páginas menos interesantes del opusculo. Así presumimos debe haberle parecido al auditorio (recuérdese que es una conferencia) que no

era versado en derecho, y así nos resulta a nosotros, quienes podemos recurrir a otra obra del autor (*Lecciones de Derecho Procesal*) para conocer más acabadamente su opinión al respecto.

Lo que podríamos llamar tercera y última parte de la conferencia, está dedicada a dejar traslucir a través de algunas anécdotas, cuál es el problema del juez. Aquí tiene el autor oportunidad una vez más, sin proponérselo seguramente, de trasuntar su innegable vocación por la magistratura (que durante tantos años desempeñara). Decimos una vez más, porque habíamos ya recogido igual impresión a través de sus enseñanzas desde la catedra.

En esa dualidad incontrovertible diríamos, que es el hombre juez, reside toda la cuestión. Que él trate de ser justo, que si lo consigue "habrá logrado una hazaña"; he aquí el camino para la solución de este delicado y difícil problema.

CARLOS A. LAGOMARINO

Mario Justo López: *La representación política*. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969.

El Dr. Mario Justo López, desde hace algún tiempo viene entregando sucesivamente al alumnado, ciertos trabajos de verdadero interés, como el que acá reseñamos. Esta actividad es ciertamente laudable, pues en nuestro criterio, el profesor universitario no debe ceñirse a su clase o curso —como tampoco a tomar examen— sino que debe brindar al estudiantado ciertas complementos que son parte integral de la enseñanza, entre ellos libros y artículos de interés estudiantil.

El libro que Abeledo-Perrot presenta en una buena edición, clara y sin errores, —con rara actualidad— está como lo dice el mismo A. dedicado a los alumnos que cursan su materia: Derecho Político.

El libro tiene dos advertencias, una preliminar y otra final, en las cuales el A. expone los fines de su obra. La guía general que sigue el Dr. López nos parece más adecuada para la explicación, que la propuesta por el programa vigente de la citada materia de estudio. Comienza por la representación política y termina con la representación proporcional, pasando por los conceptos de mandato representativo y mandato imperativo, representación funcional y representación familiar; para cada uno de estos puntos el A. dedica un capítulo. Debemos señalar que los mencionados temas se desarrollan en una forma muy amena, podríamos decir que con la amabilidad de una clase; ahor bien, el alumno que recurra a este trabajo (74 págs.)

no espere encontrar ideas originales ni doctrinas nuevas sino que como el A. lo manifiesta, una exposición de teorías y definiciones —esta es una de las fallas; en ciertos momentos cuando se hacen imprescindibles faltan definiciones claras y concisas— con la aclaración de ciertos puntos que generalmente hemos encontrado dificultad en estudiar, ya sea por la poca bibliografía clara o por la abundante bibliografía intrascendente. Como capítulo aparte el Dr. López expone brevemente el con-

cepto de sufragio, cuando hubiera sido conveniente una extensión mayor dada la importancia del tema.

El libro finaliza con un apéndice muy útil, los antecedentes históricos de la representación popular, y tanto en él como en el desarrollo completo de la obra, el autor hace uso de una gran cantidad de notas que le quita agilidad, cuando esas citas bien podrían estar incorporadas al texto.

MARIO R. DE MARCO NAÓN

Roacco Ponsio: *Ensayos de los intereses sociales*. Centro de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1958.

En mayo de 1951 Roacco Ponsio publicó un ensayo titulado *A theory of social interests*, que reelaborado por el autor fue nuevamente publicado en 1953 por la *Harvard Law Review*. Sobre esta versión realiza el Centro de Derecho y Ciencias Sociales la publicación que nos ocupa. Su traducción, a cargo de Alberto Ciria, lo difundirá en nuestro país en la primera edición castellana de que nosotros tengamos noticia.

La mencionada institución estudiantil llena cumplidamente con su colección de Cuadernos*, la misión que se propuso de brindar "una útil y valiosa contribución al estudio de los temas jurídicos, sociales, políticos, económicos y universitarios". A través de sus diversas secciones nos ha hecho conocer valiosos trabajos de Francisco Aya la, Ernesto Krotoschin, Julio Obayarte, Gregorio Selser, Juan José

Sabrail y ahora Roacco Ponsio (Cuaderno N° 7).

En esta oportunidad se destaca la preocupación con que se ha tratado de presentar un trabajo claro y accesible al precederlo con una *Introducción* de un especialista en la materia: el Dr. Ambrosio L. Gioja. Sin esta introducción no sería fácil llegar a comprender al maestro norteamericano, sobre todo en esta oportunidad en que su exposición es una pieza separada del edificio integral de su teoría.

En breves palabras, Gioja nos conduce desde un planteo general de la doctrina de Ponsio, a la ubicación de los intereses sociales dentro de ella y finalmente, en un intento de caracterizarlos, a sus reflexiones sobre esos objetos que Ponsio llamó "intereses sociales".

Los intereses sociales tienen correcta ubicación en los "ideales recibidos" por una sociedad o con-

* Si bien compartimos el pensamiento del autor de la nota con respecto a los méritos de estos Cuadernos, añadamos que el N° 8 (el siguiente al que aquí se comenta) reproduce, con autorización de los interesados, el artículo de Marco Aurelio Rialúa titulado *La metodología del Código Civil en materia de contrato*, publicado originalmente en *Lecturas y Ensayos*, N° 4/5, pág. 45; este detalle no aparece mencionado en dicha publicación del Centro de Derecho y Ciencias Sociales, en ese entonces bajo la presidencia de Diego May Zubiría. Dejamos anotada la circunstancia.

(Nota del Consejo de Redacción).

junto de valoraciones que ella sustenta. Dichos ideales recibidos forman parte junto con otras dos categorías, del conjunto de reglas que regulan la acción de los organismos judiciales y administrativos. Ambas, reglas y actividad judicial y administrativa, son parte del orden jurídico total, a las que cabe llamar también, derecho. Esta palabra tiene, pues, dos significaciones: una designa la totalidad del orden jurídico, otra, una parte de él.

El punto de partida de Pound es la idea de que el derecho es un ajuste de necesidades por satisfacer. Recoge la distinción sugerida por Ihering, de intereses individuales, intereses públicos e intereses sociales, definiendo a éstos como "las pretensiones, demandas o deseos comprendidos en la vida social de una sociedad civilizada, y mantenidos a título de esa vida". Pero las pretensiones o deseos de los individuos no tienen una ubicación rígida en alguna de estas categorías. Pueden ser considerados desde distintos puntos de vista. Cuando se trata de comparar unos con otros, es menester hacerlo en el mismo plano, preferiblemente en su forma más generalizada: la de intereses sociales. De tal modo los tradicionales intereses individuales pueden ser considerados, por ejemplo, como interés social en la seguridad general, co-

mo interés social en la vida individual, etc.

Se hace necesario entonces una clasificación de los intereses sociales, para la cual Pound ha de recurrir a la experiencia, rememórando de ella a los principios generales. Tal experiencia se traduce en este artículo por un análisis de numerosas situaciones. La clasificación a que arriba se compone de: intereses sociales en la seguridad general, i.e. en la seguridad de las instituciones sociales, i.e. en la moral general, i.e. en la conservación de los recursos sociales, i.e. en el progreso general e i.e. en la vida individual.

Si todo interés puede ser considerado como interés social, estamos entonces en situación de decidir cuál es el de mayor valor, apreciándolo en un mismo plano. Tal decisión no tiene carácter absoluto, sino que dicha valoración se acomoda a las situaciones de lugar y tiempo.

Si bien no podemos considerar este comentario como suficientemente ajustado a las posibilidades del artículo y de su autor, remitimos a mejor suerte: *Los cerros de los intereses sociales en Roscoe Pound*, por Alberto Ciria, en este mismo número de *Lecturas y Ensayos*.

LEONARDO VIVET

LOS JUÍCES EN AITA: La universidad argentina y sus prójimos. Publicación, Nº 87 del Instituto Social de la Universidad del Litoral, Santa Fe, 1968.

En una de las excelentes publicaciones de la Universidad del Litoral, conocemos la conferencia que Jiménez de Aza pronunciara al inaugurarse el Aula Alberdi de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales santafesinas.

Los estudiantes sentimos un gran respeto por la figura del ilustre catedrático español, respeto acreditado en el reciente homenaje que, con motivo de cumplir setenta

años, le brindasen las agrupaciones estudiantiles de nuestra Facultad. Sin embargo, muchos de nosotros no compartimos en modo alguno su enfoque del problema universitario.

Por cierto hacemos nuestros sus juicios acerca de la universidad norteamericana o de los decanatos y antisociales colegios ingleses. Pero salvo estos puntos de contacto y alguna innovación sobre la

que no abrimos juicio (los cuatrecientos propuestos por Buenos Aires, y en Buenos Aires implantados ya por ciertas facultades), disintimos en el resto. Y disintimos porque aquí se advierte un inexplicable sentimiento de desprecio y hasta de rencor hacia los jóvenes argentinos, hacia la Reforma Universitaria y hacia el país, más doloroso aún por venir de quién viene.

Apenas entra en materia, al asunto de "la presente crisis", Asúa manifiesta que "si hubiera habido una estructura cultural más sólida en la República Argentina y más vocación por el estudio, cuando tuvimos que marchar de la Universidad atropellada por la dictadura, se hubieran fundado "institutos" varios fuera de ella, como muchos deseábamos."

¡Pero es que toda libre actividad intelectual fué perseguida! No que faltase vocación. Preguntemos sino qué destino corrieron la Universidad Democrática y Autónoma, el Colegio Libre de Estudios Superiores, el Instituto Libre de Segunda Enseñanza, el Instituto de Medicina Experimental, y otros. O vegetaron lánguidamente o fueron borrados del mapa. Atribuir ese eclipse a la débil estructura cultural argentina, permitiría acusar al propio Jiménez por no fundar ningún "Colegio Libre" en la España de Franco...

Con igual sana enjuicia a la Reforma. "Supongamos —dice no muy convencido— que (sus postulados) fuesen en su hora sobremanera oportunos y necesarios... Lo que nadie podrá negar es que si bien logró destruir aquellos viejos estilos no ha logrado alumbrar otras formas universitarias". Esto es inexacto. Nos consta que antes de 1938 Jiménez de Asúa no habría podido profesar en la Universidad argentina, que hizo imposible la vida a Nicolai y a otros altos espíritus. Sin embargo, ahora puede, y gracias a la acción de profesores y estudiantes reformistas, que en el Consejo Directivo casi impusieron su discutida contratación. Esto debe saberse, y Asúa no debería

olvidarlo, como tampoco que cuando fué desterrado de España en 1934, los consejeros estudiantiles de Derecho obtuvieron un voto de noble adhesión; y lo obtuvieron violentamente, frente al decano timorato y vacilante.

De ello surge que la Reforma ha logrado alumbrar formas nuevas; y si no ha conseguido el triunfo absoluto es por la constante obstrucción reaccionaria, que limita sus efectos. Tampoco los socialistas (Asúa confiesa serlo), "alumbraron formas nuevas" en España, si vamos al caso... Y ¿quién podría acusarlos?

Pero Jiménez de Asúa no se detiene aquí. Después de destilar un garrotazo contra "el cubismo y la llamada pintura abstracta" (garrotazo que demuestra una incompreensión que debiera scultar pudorosamente), arremete contra los estudiantes, a cuya falta de "actitud disciplinar" imputa nuestros males más graves.

En primer término, y trayendo a colación un caso muy especial en que determinado pensador argentino negó —dice que arbitrariamente— ser discípulo de otro, generaliza que "aquí los jóvenes prefieren ser todo, autodidactos, improvisados, ignorantes, con tal que no se diga que son discípulos de otro." Suposición aventurada y ofensiva; porque además en el caso recordado, mediaban circunstancias personales y hasta políticas muy atendibles, y... porque una golondrina —o dos—, no hacen verano.

Pero fundamentalmente a Jiménez le irrita la "insistencia estudiantil" a clase. "¿Para qué quieren una Universidad maravillosa, con profesorado excelente, si no concurren a escuchar sus lecciones?"

Y nosotros preguntamos: ¿Cómo sabe que si el profesorado fuera excelente no concurrirían? ¿Y los cinco mil inscriptos en cursos de promoción sin examen, que no tienen cabida, no desmenten aquella tesis? ¿Y si el setenta por ciento de los alumnos no tuviera que tra-

bajar; y si las clases se dictaran en horarios cómodos... para los estudiantes, y no para los profesores que los fijan a capricho y no siempre los cumplen?

Es preciso esperar largamente al profesor impuntual, hacer "cola" en las oficinas burocráticas, sufrir la grosería y los errores de los empleados, para comprender ciertas "amargas verdades". Por ejemplo, que toda nuestra organización repose en una cabal falta de respeto al discípulo. ¡El está basado en lo boillero, en la tómbola, en el juego de la lotería! Se nutre, como hace años apuntara Decroix Roca, en "respuestas oficiales a preguntas mucho más oficiales todavía. Se nutre de diálogos preconcebidos. Se nutre de premios y

castigos, hábitamente llamados *estímulos*."

¡Comprende esa frustración, esa esterilidad, el profesor Jiménez de Asúa! Así lo creemos; de lo contrario, no quedaría sino pensar que, efectiva y dolorosamente, "un europeo no es capaz de captar las necesidades de la Universidad argentina".

Y para concluir, un último aserto que subrayamos y no compartimos: "Los profesores son malos, claman los estudiantes. Acaso sea cierto, puesto que me incluye entre ellos".

Decíamos que no lo compartimos. Y se nos ocurre que el propio Jiménez de Asúa tampoco...

HOMERIO J. SANCHEZTI

García Dorar: *Intercepciones de las comunicaciones telefónicas (Los cuadros de escucha). Estudio Comparado*. Revista Internacional de Juristas, T. I, número 2, La Haya.

Aunque ya en el título el A. el contenido de este interesante artículo. Dividido en cuatro partes, la primera de ellas se refiere al Comité de Consejeros Privados que se constituyó en Gran Bretaña en 1907, con el objeto de examinar: a) cómo el Secretario de Estado ejercía la facultad de interceptar las comunicaciones telefónicas, en virtud de qué competencia, con qué objeto y fin se hizo; b) hacer las debidas recomendaciones con el objeto de determinar en qué casos puede ejercerse ese poder, y cuándo los informes obtenidos por esos medios pueden ser utilizados y divulgados. El Comité llegó a la conclusión de que, salvo las personas autorizadas por el Secretario de Estado, los particulares sólo interferían comunicaciones con el correspondiente permiso. Agrega el A. que la aplicación de leyes existentes sobre cuadros de escucha ha planteado algunas dificultades, que han llevado inquietud a la opinión pública, dado que hay otros medios para interceptar co-

municaciones, como micrófonos, magnetófonos y emisoras de onda corta.

Al hacer referencia a la legislación comparada, señala que no obstante considerarse en el Estado de Nueva York, un crimen el conocer el contenido de un mensaje gracias a la complicidad de un empleado de teléfonos y telégrafos, jamás se llegó a considerar ilegal la práctica de interceptar comunicaciones con el objeto de descubrir un crimen, pese a no haber muchas autorizaciones oficiales para ello. En 1942 una ley estableció los requisitos para hacer efectiva la interrupción. Se debía presentar una demanda ante uno de los jueces de Condado o de un tribunal de general sessions. La misma debía ser hecha por un procurador de distrito o procurador general o por un oficial de policía de alguna categoría. Además se debía: a) jurar que existían razones para creer que la prueba del crimen podía ser obtenida de ese modo; b) indicar el número de la li-

nea telefónica y designar las personas cuyas comunicaciones debían ser interceptadas. El juez podía exigir pruebas y el permiso no podía ser superior a seis meses. El mismo Estado de Nueva York prohibió la interceptación por los particulares y en 1948 calificó como delito el simple hecho de hallarse en posesión "de un medio, de un procedimiento, de una máquina o de un aparato destinado o habitualmente utilizado para interceptar las comunicaciones telefónicas".

Una serie de casos resonantes, llevados a la justicia, impusieron la creación de un comité Legislativo Mixto del Estado de Nueva York. Las investigaciones pusieron de manifiesto que gran cantidad de particulares habían instalado aparatos para interceptar comunicaciones, llegando a utilizarse las informaciones así obtenidas para chantaje. Había particulares que hacían una industria de tal actividad. En cuanto a su utilización por los funcionarios públicos se comprobó que no se había requerido la autorización judicial, y en otros, los jueces la habían otorgado con demasiada ligereza. Dicho comité recomendó adoptar las siguientes medidas: a) que toda interceptación no autorizada debía considerarse delito; b) ese recurso debía ser utilizado cuando hubiese autorización del tribunal; c) no se debía permitir el aporte de pruebas obtenidas ilegalmente.

Seguidamente el A. pasa somera revista a las legislaciones de Italia, Austria, Alemania Occidental y Dinamarca. En este último país, la medida comentada puede utilizarse cuando se trate de delitos que merezcan pena superior a los ocho años de prisión, tales como traición, espionaje, delitos contra la seguridad del Estado, etc. No estaban incluidos el robo y el asesinato. En Suecia la interceptación no puede tener una duración supe-

rior a una semana. Lo mismo que en Dinamarca, la medida puede adoptarse sin permiso judicial, sólo en casos excepcionales, debiendo rechazarse inmediata autorización al funcionario competente. Luego se analizan algunos aspectos tangenciales del problema en Suiza y Francia.

En la parte final del trabajo el A. analiza las conclusiones del Informe del Comité de Consejeros Privados del Reino Unido. Las mismas son calificadas de "no muy convincentes". No se discute en Inglaterra la facultad de interceptar las comunicaciones telefónicas; pero lo que a juicio de Dobry es grave, y al nuestro también, es la conclusión de que "el Poder Ejecutivo no debería en modo alguno estar limitado por los tribunales". A esta conclusión se llegó luego de examinar los casos y cantidad de veces que el Poder Ejecutivo hacía uso de esa facultad. Siguiendo con esa postura, el Comité llegó a la conclusión de que la mejor garantía para los derechos individuales residía "en última instancia en la responsabilidad del Secretario de Estado". No se estudió el problema de la admisibilidad de la prueba, dado que en Inglaterra el juez puede rechazar aquellas que perjudiquen injustamente al acusado. El Comité aconsejó, con el objeto de calmar la inquietud de la opinión pública, la publicación de las estadísticas de las interferencias realizadas.

La conclusión final del A. señala la necesidad de tener muy en cuenta las legislaciones de los países Escandinavos y del Estado de Nueva York, con el fin de asegurar las garantías individuales y evitar posibles excesos. En resumen, podemos recomendar la lectura íntegra de este artículo, como del total de esta serie, enjuiciada e informada revista.

OSCAR H. PÉREZ

James G. Kerwin: *The living constitution*. Revista *El Político*, diciembre 1939.

El autor, profesor en la Universidad de Chicago, examina en este artículo la constitución de los E.E.U.U. y los motivos que la han hecho una constitución viviente, o sea, durable, adaptable a la evolución de la situación política y radicata en los sentimientos populares. Comienza el A. por analizar la historia de dicha constitución y cree que el texto constitucional no fué el fruto de razonamientos lógicos, sino el resultado de un compromiso político. Manifiesta además, que, esa, entonces, —los, homo, breves más criticados en esa época— no la consideraron como un documento modelo, ni tampoco el texto satisfizo a todos ellos, sino que trataron de elaborar una constitución esencialmente práctica que fuera posible adoptar en ese momento y modificar luego, y es esa una de las razones que llevaron a los congresos de los trece estados a votar en su favor.

Kerwin señala repetidas veces el hecho de que esta constitución es ante todo práctica, y aclara que el documento que fué presentado en su forma final al Congreso, aunque provisional, era práctico. Al trazar un paralelo entre la Constitución norteamericana y las francesas promulgadas durante y después de la Revolución Francesa —documentos preparados con el máximo respeto por la razón y por la lógica— considera que los constitucionalistas americanos fueron superiores a sus colegas franceses pues demostraron poseer un sentido práctico que, según Aristóteles, debe ser la base de toda política. Por todo esto el texto dejó a la sombra algunas cuestiones, como por ejemplo la del alcance de sus normas, que nos permite ver —sobre todo a través de la doctrina de los poderes implícitos— la adaptación de la constitución a una sociedad en continua transformación. Este carácter requiere sin embargo la capacidad de comprender los límites

y las posibilidades de un texto no fíctil. Por lo tanto se llega a la conclusión que, el feliz resultado de la constitución norteamericana va unido también a la madurez de la sociedad americana que mostró tener sabiduría política y saber mantener —también en los tiempos presentes favorables a una centralización política— un justo equilibrio entre los poderes locales y el poder central. Este es otro de los grandes factores que han hecho de la Carta Constitucional norteamericana, una constitución, notable, si el pueblo no la hubiera comprendido, no sería hoy el más antiguo acto escrito que gobierna los destinos de un pueblo libre después de 148 años. Ella no se ha manifestado fija e invariable sino que se ha ido transformando poco a poco, especialmente en los momentos difíciles por la interpretación de las Cortes, por la nueva legislación y por la extensión del poder ejecutivo.

En cuanto al hecho que los poderes centrales tienden a un mayor campo de acción el A. considera al mismo como un fenómeno mundial de estos últimos 75 años, y observa que en los E.E.U.U. los problemas militares, diplomáticos y económicos presentes y futuros, requieren más que muchos países un ejecutivo verdaderamente eficiente. Citando la frase de Edward Corein dice: "La presidencia en cualquier momento es aquella cosa que depende en medida considerable de la persona del presidente" y trata de mostrarnos que si bien en los E.E.U.U. han habido muchos presidentes verdaderamente mediocre y también grandes hombres, se puede establecer sin embargo un común denominador: todos ellos han sido respetuosos de la Constitución y fíeles servidores de ella. El A. considera a los norteamericanos como verdaderos herederos de sus antecesores ingleses de la tradicional doctrina de la

"inevitabilidad de una evolución gradual en cuestiones políticas" y dice que dicha doctrina está muy arraigada en la constitución y es por eso que una de las virtudes más grandes que atribuye a la misma es el de ser adaptable a las diversas circunstancias políticas que atraviesa su país.

Profundamente convencido de ello menciona un párrafo de Tocqueville: "En el examen de la constitución de los E.E.U.U. que es la más perfecta constitución federal que existe (escribe en 1830) es sorprendente la variedad de nociones y de capacidad de discernimiento necesarios para el pueblo que esta constitución debe regir. El gobierno de la Unión depende casi íntegramente de ficciones legales; la

Unión es una nación ideal que existe, por así decirlo, en el pensamiento, cuyos límites y extensiones pueden ser sólo comprendidas por el intelecto".

Al finalizar su ensayo, Kerwin expresa su confianza en la constitución y espera que ella pueda hacer frente a los graves problemas presentes y futuros.

Por otra parte consideramos que es oportuno al terminar esta reseña citar la frase que al respecto expresó Woodrow Wilson: "La constitución de los Estados Unidos no es simplemente un documento evocativo sino un vehículo de vida y en su espíritu se va siempre el espíritu del tiempo presente".

MARIO R. DE MARCO NAÓN

CARLOS M. BURGAIN y CARLOS A. GARRIN: *La enseñanza y la práctica del derecho en los E.E.U.U.* Publicación del Servicio Informativo de los Estados Unidos de América, Buenos Aires, 1959.

Una nueva publicación sobre la enseñanza del derecho en el norte de nuestro continente. El tema, interesante, no lo negamos, ha sido uno de los preferidos por los autores en los últimos tiempos. LACRIONES Y ENSAYOS, no pudiendo permanecer ajena a esta inquietud, dio cabida a una de sus manifestaciones. (Ver en el N° 10/11, el artículo de Marcelo Montserrat y Ricardo Monner Sans titulado *El estudio del derecho en la Universidad de Harvard, con especial referencia al derecho público*).

Esta obra que se agrega a la serie, es quizás digna de atención especial, por estar redactada en un estilo novedoso; sus autores la subdividen en *Seisenta preguntas y respuestas sobre el tema*.

Dividen su trabajo en tres partes. La primera dedicada a un aná-

lisis somero del *common law* (indispensable para comprender el resto); luego se refieren a la enseñanza del derecho (el tema titulado); finalmente, en la tercera, encontramos algo distinto: la habilitación en el ejercicio de la abogacía.

Bien presentada, con un índice temático de utilidad, se complementa con una buena bibliografía. En suma, un trabajo sin mayores pretensiones pero que llena su finalidad: divulgar. El mayor mérito es lo asignamos a su estilo claro y conciso y al mencionado sistema de preguntas. Claro está que siempre falta la pregunta que quisiera hacer el lector...

L. V.